



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 488 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a establecer que para el implante de un óvulo fecundado en el cuerpo de una mujer, se requiere su consentimiento.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **8 de Diciembre de 2014.**

Segunda Lectura: **9 de Diciembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 488 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

En la Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, se identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. En la Plataforma se hizo un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En la Convención se establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino un programa relativo a las medidas que deben adoptar los gobiernos para garantizar el disfrute de esos derechos.

Sin duda alguna hemos progresado en el fortalecimiento del marco jurídico que propicie la igualdad, se ha perfeccionado el establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos, se ha reconocido la necesidad de complementar la legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

Hoy ante este panorama subo a esta la más alta tribuna en el Estado a fin de presentar una reforma de ley, pues existe disposición dentro del Código Civil que va en contra de los derechos humanos de las mujeres, dentro del procedimiento de fecundación humana asistida, donde se impone a la mujer la obligación, sin su consentimiento de implantar un ovulo fecundado de forma extracorpórea independientemente de su voluntad y su consentimiento. Lo cual es violatorio de sus derechos humanos, y violenta su libertad de decisión sobre su cuerpo.

Se entiende por asistencia médica para la procreación las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la procreación fuera del proceso natural. Tal y como se establece en nuestro Código Civil en donde existe el supuesto que dentro de esta prácticas clínicas existiese un divorcio, la mujer no podrá ser inseminada con material genético de quien fuera su marido. Pero si hubiere un óvulo fecundado en forma extracorpórea, deberá ser implantado a la viuda, divorciada o a la mujer cuyo matrimonio se anuló. De forma que, existe una obligación de realizar dicho procedimiento sin consentimiento de la mujer en cuyo cuerpo se implantará, y donde las condiciones son evidentemente diferentes a las que en un primer momento se tuvieron.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

No es posible que aun en estos tiempos de avance y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se imponga una obligación legal respecto de su cuerpo, y contra su voluntad, lo que se convierte en un retroceso, por ello la propuesta es la eliminación del último párrafo del artículo 488 del Código en comento.

La ampliación del goce y del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo uno de los grandes retos para México debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, la discriminación, la pobreza y la falta de información que les obstaculizan impunemente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre y autónoma.

Es reprobable que en un Estado como el nuestro “que aspira a ser laico, democrático y garante de los derechos humanos” se establezca este tipo de disposiciones y de regímenes diferenciados para el ejercicio de los derechos de las mujeres, lo cual es una clara afrenta al espíritu de protección de la igualdad entre géneros establecido en nuestra carta magna y en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país.

En las diversas propuestas presentadas he invocado la convencionalidad, toda vez que de los mismos se deriva la obligación de adoptar medidas tendientes a garantizar el acceso de la justicia de las mujeres y la erradicación de la violencia.

La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada hombre, mujer, niño o niña, se pretende con esta reforma, garantizar el acceso a la justicia y la libertad de decisión de las coahuilenses; como Estado debemos ser congruentes en las acciones y determinaciones que se tomen para la protección de nuestras mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Como socialdemócrata tengo un compromiso con las mujeres de Coahuila, es realizar las acciones necesarias desde mi trinchera para garantizar el reconocimiento efectivo y el respeto de sus derechos humanos.

Por lo que

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 488 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO UNICO: Se reforma del artículo 488 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 488. Si el matrimonio se disuelve por muerte, divorcio o nulidad, la mujer no podrá ser inseminada con material genético de quien fuera su marido. Si hubiere un óvulo fecundado en forma extracorpórea, para que el mismo pueda ser implantado se necesita consentimiento por escrito de la viuda, divorciada o a la mujer cuyo matrimonio se anuló.

Si el hijo nace dentro de los trescientos días de disuelto el matrimonio, o de que el óvulo fue implantado, quedará atribuida la paternidad a quien era el marido de la madre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 8 de Diciembre de 2014.
DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.